



CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTINEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE YUCATÁN
PRESENTE

La que suscribe, Diputada María Esther Magadan Alonzo, en representación de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Movimiento de Regeneración Nacional “**MORENA**” así como de las Representaciones Legislativas del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo; en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; los artículos 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; presento ante el pleno de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE VIGILANCIA Y TRANSPARENCIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“La fiscalización no debe ser entendida como un obstáculo o acotación a la función ejecutiva, sino por el contrario, significa colaboración y corresponsabilidad entre poderes”¹.

Desde hace ya más de una década, el control normativo de combate a la corrupción ha tomado una gran relevancia en nuestro país. Empezando por la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, hasta el fortalecimiento de



los órganos internos de control.

Sin perjuicio de lo anterior, no podemos negar que, lamentablemente, esos admirables esfuerzos no han sido, cuando menos hasta hoy, suficientes para hacerle frente, de manera efectiva, a la corrupción. Ésta, a pesar del complejo sistema normativo que se ha implementado para combatirla, sigue presente en el servicio público; y, en lo que respecta particularmente al Estado de Yucatán, resulta evidente que aún queda camino por recorrer.

Habiendo establecido lo anterior, toca ahora precisar que la transparencia y la rendición de cuentas son pilares fundamentales en cualquier gobierno democrático². La transparencia en la gestión pública permite a los ciudadanos conocer cómo se administran los recursos del Estado y garantiza que los funcionarios públicos actúen de manera honesta y responsable³.

La rendición de cuentas, por su parte, implica que los servidores públicos deben justificar sus decisiones y acciones, y enfrentar las consecuencias de sus actos⁴. Fortalecer estos principios es esencial para fomentar la confianza de la ciudadanía yucateca en sus instituciones y promover una cultura de integridad y responsabilidad; y, del mismo modo, para asegurar un uso eficiente y transparente de los recursos públicos.

La presente iniciativa de ley busca ampliar facultades a la Comisión de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado de Yucatán así como también a la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, para solicitar información a la Auditoría Superior del Estado en materia de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.



Esta medida permitirá un análisis y seguimiento más riguroso y efectivo de la administración de los recursos públicos, asegurando que se utilicen de manera adecuada y conforme a la legislación vigente aplicable en la materia. Una supervisión más estricta ayudará a prevenir y detectar irregularidades, promoviendo una gestión más transparente y eficiente⁵.

Esta iniciativa, al fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, beneficiará directamente a los ciudadanos de Yucatán. Un mejor control de los fondos públicos garantiza que los recursos se destinen a proyectos y servicios que realmente beneficien a la comunidad⁶. Además, una gestión más eficiente y responsable de los recursos contribuye al desarrollo económico y social del Estado, mejorando la calidad de vida de sus habitantes.

Por lo anterior, resulta menester proporcionar a la Comisión de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado de Yucatán y a la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.

Facultades necesarias para ejercer sus funciones de Análisis, Seguimiento y vigilancia.

En virtud de lo que antecede, presento la siguiente propuesta de reforma a los artículos 7 bis y 11; así como la adición de la fracción XIV Bis del artículo 23, todos de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, quedando de la siguiente forma:



Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 7 bis.- Apoyo de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado.</p> <p>La Auditoría Superior del Estado facilitará el auxilio que requiera la Unidad para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>El Titular, así como los demás servidores públicos de la Auditoría Superior, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Unidad para efectos de sus auditorías, procesos e investigaciones, de conformidad con sus atribuciones establecidas en las leyes y reglamentos, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.</p> <p>El plazo para proporcionar la información a la Unidad será de 15 días hábiles, contados desde la recepción del oficio. Lo anterior, para efecto del cumplimiento de las atribuciones de la Unidad previstas en el artículo 44 de esta Ley y lo que afecto disponga su reglamento.</p> <p>De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.</p>	<p>Artículo 7 bis.- Apoyo de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, y de la Comisión de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción del Congreso.</p> <p>La Auditoría Superior del Estado facilitará el auxilio que requieran la Unidad y la Comisión para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>El Titular, así como los demás servidores públicos de la Auditoría Superior, deberán proporcionar la información y documentación que soliciten la Unidad o la Comisión, para efectos de dar seguimiento a las observaciones efectuadas por la Auditoría Superior, respecto a las auditorías que esta efectúe y que pudieran desencadenar faltas graves y no graves en las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado de Yucatán, Municipios y Órganos Autónomos; de igual manera tendrá acceso a los expedientes que se formulen por las faltas antes descritas en apego a lo mencionado al artículo 96 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, lo anterior para efectos de sus auditorías, procesos e investigaciones, de conformidad con sus atribuciones establecidas en las leyes y reglamentos, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.</p> <p>El plazo para proporcionar la información a la Unidad y a la Comisión será de 15 días hábiles, contados desde la recepción del oficio. Lo anterior, para efecto del cumplimiento de las atribuciones de la Unidad, previstas en el artículo 44 de esta Ley, y de la Comisión, previstas en el artículo 11 del mismo ordenamiento, y lo que afecto disponga su reglamento.</p> <p>De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.</p>
<p>Artículo 11. Atribuciones</p> <p>La comisión, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones: (...)</p>	<p>Artículo 11. Atribuciones</p> <p>La comisión, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones: (...)</p>



<p>XV. Analizar la información en materia de fiscalización superior, de contabilidad y auditoría gubernamentales y de rendición de cuentas, y solicitar la comparecencia de servidores públicos vinculados con los resultados de la fiscalización. (...)</p>	<p>XV. Requerirle al Auditor Superior del Estado la información en materia de fiscalización superior, de contabilidad y auditoría gubernamentales y de rendición de cuentas para su análisis, y solicitar la comparecencia de servidores públicos vinculados con los resultados de la fiscalización. (...)</p>
<p>Artículo 23. Facultades y obligaciones del auditor</p> <p>El auditor superior del estado tendrá las facultades y obligaciones siguientes: (...)</p>	<p>Artículo 23. Facultades y obligaciones del auditor</p> <p>El auditor superior del estado tendrá las facultades y obligaciones siguientes: (...)</p> <p>XIV Bis. Remitir, dentro de los plazos que establece el artículo 7 bis de esta Ley, la documentación e información que le soliciten la Unidad y la Comisión, de conformidad con lo que establece la fracción XV del artículo 11 de esta misma Ley.</p>

Por tanto, someto a consideración de este Honorable Pleno del Congreso del Estado para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE VIGILANCIA Y TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman los artículos 7 bis y 11; y se adiciona la fracción XIV al artículo 23 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

Artículo 7 bis.- Apoyo de la Unidad de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, y de la Comisión de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción del Congreso.

La Auditoría Superior del Estado facilitará el auxilio que requieran la Unidad y la **Comisión** para el ejercicio de sus funciones.

El Titular, así como los demás servidores públicos de la Auditoría Superior, deberán



proporcionar la información y documentación que soliciten la Unidad **o la Comisión**, para efectos de sus auditorías, procesos e investigaciones, de conformidad con sus

atribuciones establecidas en las leyes y reglamentos, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

El plazo para proporcionar la información a la Unidad **y a la Comisión** será de 15 días hábiles, contados desde la recepción del oficio. Lo anterior, para efecto del cumplimiento de las atribuciones de la Unidad, previstas en el artículo 44 de esta Ley, **y de la Comisión, previstas en el artículo 11 del mismo ordenamiento**, y lo que afecto disponga su reglamento.

De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable. [...]

Artículo 11. Atribuciones

La comisión, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones: [...]

XV. Requerirle al Auditor Superior del Estado la información en materia de fiscalización superior, de contabilidad y auditoría gubernamentales y de rendición de cuentas **para su análisis**, y solicitar la comparecencia de servidores públicos vinculados con los resultados de la fiscalización. [...]

Artículo 23. Facultades y obligaciones del auditor

El auditor superior del estado tendrá las facultades y obligaciones siguientes: [...]



XIV Bis. Remitir, dentro de los plazos que establece el artículo 7 bis de esta Ley, la documentación e información que le soliciten la Unidad y la Comisión, de conformidad con lo que establece la fracción XV del artículo 11 de esta misma Ley. [...]

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

Protesto lo necesario en la ciudad de Mérida, Yucatán a los 5 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

DIP. WILBER MANUEL MONFORTE MÁRFIL
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA

**DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ
BOTELLO FIERRO**
**COORDINADOR DE LA
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO**

**DIP. FRANCISCO ROSAS
VILLAVICENCIO**
**COORDINADOR DE LA
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL
PARTIDO DEL TRABAJO**



INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE **morena**

DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN ALONZO.

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA
EN LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN

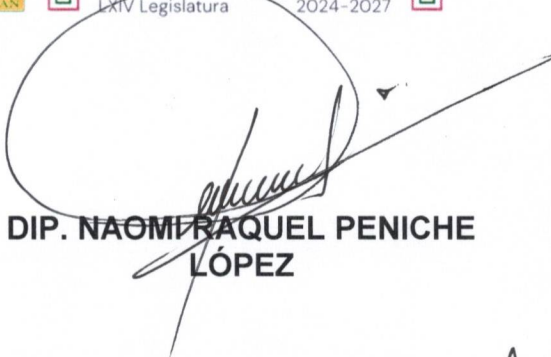
DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA
MARTÍNEZ

Ney da Aracelly Pat Dzul!
DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL

DIP. ALBA CRISTINA COB CORTÉS

DIP. MARIBEL DEL ROSARIO CHUC




DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE
LÓPEZ


DIP. CLARA PAOLA ROSALES
MONTIEL


DIP. AYDE VERÓNICA INTERIAN ARGÜELLO


DIP. DANIEL ENRIQUE GONZÁLEZ
QUINTAL


DIP. WILBER DZUL CANUL


DIP. BAYARDO OJEDA MARRUFO


DIP. JOSÉ JULIAN BUSTILLOS
MEDINA


DIP. SAMUEL DE JESÚS LIZAMA
GASCA


DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS
MENA


DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL
MEDINA


DIP. ERIC EDGARDO QUIJANO
GONZÁLEZ



¹ MEDINA PLASENCIA, Carlos, *Ley de Fiscalización Superior de la Federación*, Crónica Legislativa, Órgano de información de la LVII Legislatura H. Cámara de Diputados, No. 14, 3^{ra} época, 1º mayo/30 junio, 2000. de control de las dependencias estatales, es evidente que se ha emprendido un mayúsculo esfuerzo por combatir ese mal que tanto daño le hacer al pueblo de México.

² UGALDE, Luis Carlos, '*Transparencia y Rendición de Cuentas del Congreso mexicano*', en ORTEGA VENZOR, Alberto (et. al.), *Los Retos de la Democracia: Estado de Derecho, Corrupción, Sociedad Civil*, México, Porrúa, 2003, pp. 361-367.

³ MARTÍ CAPITANACHI, Luz del Carmen, *Democracia y Derecho a la Información*, México, Porrúa, 2007, pp. 112-115.

⁴ CARBONELL, Miguel, *La construcción de la democracia constitucional*, México, Porrúa, 2005, pp. 135-137.

⁵ CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo, *Gobernabilidad democrática en la transición y alternancia en México*, México, Porrúa, 2004, pp. 37-38.

⁶ FIGUEROA NERI, Aimée (coord.), *Auditorías superiores locales en México: Análisis de su normatividad, prácticas y transparencia*, México, IMCO, 2015, pp. 15-18.